



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191022150464106174951

AUTOS

0ctubre 22, 2019 15:04

Radicado 00-004951

"Por medio del cual se archiva una queja"



QUEJA 1092 DE 2011

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja N.º 1092 de 2011 remitida de manera anónima, por medio de la cual se denuncia afectación al recurso agua por vertimientos de aguas residuales, presuntamente ocasionado en la carrera 129 No. 67 – 132, barrio Castilla, del municipio de Medellín.
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita a la dirección precitada, como consta en el Informe Técnico N°004243 del 20 de octubre de 2011 del mismo año, en el que se manifiesta:

"(...)2. OBSERVACIONES

Se verificó con la cartografía de la Subdirección de Planeación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que la dirección Carrera 29 No. 67-132/110/100 del corregimiento de San Cristóbal, pertenece a la Jurisdicción de CORANTIOQUIA. (...)"

3. Que, mediante de la Comunicación Oficial Despachada N°018254 del 20 de octubre de 2011, se hace traslado de la queja a la Oficina Territorial de Aburrá Norte – Corantioquia, para que actúe de acuerdo a su competencia, la Entidad no es competente para adelantar el trámite.
4. Que no obstante encontrarse la queja trasladada, en el Archivo de la Entidad reposa el expediente con copia de los documentos descritos en los considerandos anteriores, por lo que no es necesario volverlos a enviar a Corantioquia; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el



20191022150464106174951

AUTOS

Octubre 22, 2019 15:04

Radicado 00-004951

**SOMOS 10**
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 2 de 2

archivo de la Queja N° 1092 de 2011.

5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1092 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que, las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N.º 1092 de 2011 // Código SIM 631028

Valentina RG
Valentina Ramírez García
Contratista/ Proyecto